

**SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO
COMISION DE RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA**

Extracto de Resolución de Adopción de Medidas Preventivas

Expediente No. SCPM-CRPI-2015-015

El señor Armando Antonio Elao Falcones, en su calidad de Presidente del Directorio y representante legal de la compañía CONVERGENCETECH S.A. así como Gerente y representante legal de la compañía TECEMOVIL S.A. mediante denuncia presentada en la Secretaría General de la SCPM el 26 de febrero de 2015, a las 11h38, en contra de OTECEL S.A. da a conocer presuntas prácticas de abuso de poder de mercado, conductas tipificadas en los numerales 11, 15, 19 y 23 del artículo 9 de la LORCPM y solicita la adopción de medidas preventivas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación de Control del Poder de Mercado, así como al tenor del artículo 10 del Instructivo Especial para la Aplicación de Medidas Preventivas, expedida mediante Resolución No. SCPM-DS-034-2014 de 5 de mayo de 2014.

El doctor Wagner Mantilla Cortés, Intendente de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas, mediante memorando SCPM-IIAPMAPR-2015-152-M de 31 de marzo de 2015, remite a éste órgano de sustanciación y resolución, el informe SCPM-IIAPMAPR-054-2015 de 31 de marzo de 2015 y mediante memorando SCPM-IIAPMAPR-229-2015-M de 10 de junio de 2015, remite a éste órgano de sustanciación y resolución, la “*Ampliación al informe No. SCPM-IIAPMAPR-054-2015*”.

Adicionalmente en los informes en referencia se concluye que:

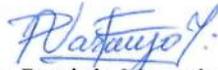
“La información, respecto a la denuncia, que hasta este momento posee este órgano de investigación no permite determinar si las conductas señaladas por los denunciantes se mantienen hasta la actualidad”.

“[...] dentro del proceso investigativo que se lleva a cabo en la IIAPMAPR, aún no se ha definido si el operador económico OTECEL S.A. ostenta o no poder de mercado. Por lo anterior, no es posible establecer al momento si las cláusulas de exclusividad incluidas en los contratos de reventa de servicios de telecomunicaciones serían abusivas o injustificadas.”.

Finalmente, la Comisión de Resolución de Primera Instancia, en uso de sus atribuciones determinadas en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, mediante resolución de 26 de junio de 2015, a las 14h30, decidió en el numeral séptimo:

1. *“Acoger los Informes SCPM-IIAPMAPR-054-2015, de 31 de marzo de 2015; SCPM-IIAPMAPR-064-2015, de 05 de mayo de 2015; y, SCPM-IIAPMAPR-079-2015, de 10 de junio de 2015 remitidos a esta Comisión por la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.*

2. *Al amparo de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento de la LORCPM se califica de confidencial los Informes SCPM-IIAPMAPR-054-2015, de 31 de marzo de 2015; SCPM-IIAPMAPR-064-2015, de 05 de mayo de 2015; y, SCPM-IIAPMAPR-079-2015, de 10 de junio de 2015 remitidos a esta Comisión por la Intendencia de Investigación de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas.*
 3. *Negar la solicitud de adopción de medidas preventivas requeridas por el señor Armando Antonio Elao Falcones, en su calidad de Presidente del Directorio y representante legal de la compañía CONVERGENCETECH S.A. y Gerente y representante legal de la compañía TECEMOVIL S.A., en contra de OTECEL S.A.”.*
- f). Abogado Juan Emilio Montero Ramírez, Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, doctor Agapito Valdez Quiñonez, Comisionado y, doctor Marcelo Ortega Rodríguez, Comisionado. CERTIFICO: Que, el extracto que antecede contiene información veraz, obtenida de la resolución del 26 de junio de 2015, a las 14h30, emitida por la Comisión de Resolución de Primera Instancia dentro del expediente No. SCPM-CRPI-2015-015.



Dra. Patricia Naranjo
SECRETARIA GENERAL DE LA SCPM